



**CAJA BANCARIA
ESTATAL DE SALUD**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PRESUPUESTO
VERSIÓN: 2**

**RE-SP
PLANIFICACIÓN**



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

INFORMACIÓN GENERAL	
DOCUMENTO:	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
CÓDIGO:	RE-SP-2019
VERSIÓN	2

CONTROL DE VERSIONES		
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	25/09/2008	Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP (R.D. N° 006/2008)
2	22/11/2019	Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)

CONTROL DE EMISIÓN				
ELABORADO:		REVISADO:		APROBADO:
NOMBRE:	Lic. Waldo M. Vedia Chavez ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN	Lic. Mariana B. Delfin Callisaya ENCARGADA DE PRESUPUESTOS	Lic. William Dávalos Gonzales RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	Lic. Johnny D. García Ayllon DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
FIRMA:				
FECHA:	13/12/2019	13/12/2019	13-12-2019	13/12/19.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

ÍNDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	3
ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.....	3
ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN.....	4
ARTÍCULO 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 7. PREVISIÓN.....	4
ARTÍCULO 8. SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS.....	4
ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.....	4
ARTÍCULO 10. COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	6
ARTÍCULO 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA.....	6
TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	6
CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA.....	6
SECCIÓN I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACION CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.....	6
ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	7
SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO.....	7
ARTÍCULO 14. PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	7
ARTÍCULO 15. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.....	7
ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	8
ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	8
ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.....	9
ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.....	9
CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.....	10
ARTÍCULO 20. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	10
ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DEL GASTO.....	10
ARTÍCULO 22. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS.....	10
ARTÍCULO 23. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	10
CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA.....	10
ARTÍCULO 24. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	10
ARTÍCULO 25. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	11
ANEXO 1.....	12



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
DE CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades organizacionales, servidoras y servidores públicos de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**.

Artículo 2. Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999;
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042;
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001;
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias;
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.



Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado **mediante Resolución Expresa del Directorio**, previa compatibilización por el órgano Rector.

Para estos fines **el/la Encargado(a) de Planificación** deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El/La Encargado(a) de Presupuestos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de **la Caja Bancaria Estatal de Salud** o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5. Difusión

El/La Encargado(a) de Presupuestos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento del Reglamento

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. Salvaguarda de Documentos

El/La Encargado(a) de Presupuestos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al presupuesto.

Artículo 9. Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, respecto del funcionamiento del Sistema de Presupuesto:



a) **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud;** es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
- 5) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- 6) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 7) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) **Director(a) General Ejecutivo(a),** como la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:

- 1) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 4) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 5) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
- 6) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por **el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a),** cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 7) Remitir información de ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;

c) **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** es responsable por:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión **al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud;**
- 2) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 3) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 4) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 5) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 6) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al **(la) Director(a) General Ejecutivo(a)** para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.



- 7) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 8) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 9) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.

d) **Encargado(a) de Presupuestos** es responsable de:

- 1) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 2) La estimación de recursos y su ejecución;
- 3) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 4) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 5) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10. Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11. Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el **Ministerio de Economía y Finanzas Públicas** en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12. Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El/La Director(a) General Ejecutivo(a), establecerá la política presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.



Artículo 13. Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el **Plan Operativo Anual** programando Acciones de Corto Plazo vinculadas a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Definir la Estructura Programática.
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos

El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, a través **del o la Encargado(a) de Presupuestos** estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.



Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la **Caja Bancaria Estatal de Salud**, a través del o la **Encargado(a) de Presupuestos** con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de las **Acciones de Corto Plazo del POA**, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- **El/La Encargado(a) de Presupuestos** con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, **la Dirección Administrativa Financiera**, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados. considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial o modificaciones en la escala salarial podrán incorporarse como provisiones presupuestarias en el Sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.



- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los Servidores Públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda y 3% aporte solidario.

Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** deberá ser aprobado por **Resolución de Directorio**, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) **El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)**, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** será presentado por **el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria

El/La Encargado(a) de Presupuestos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del o la **Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)**, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21. Ejecución del Gasto

El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22. Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, **el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)** deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria

El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.



Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El/La Encargado(a) de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, **el/la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a)**, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

Versión: N° 2

Página 12 de 19

ANEXO 1: CUADRO DESCRIPTIVO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO – CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>Artículo 3° Aprobación del Reglamento Especifico</p> <p>El Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la "Caja Bancaria Estatal de Salud" deberá ser aprobado por la Máxima Instancia Institucional.</p> <p>Para estos fines el Director Administrativo Financiero deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.</p>	<p>Artículo 3. Aprobación del Reglamento Especifico</p> <p>El Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado mediante Resolución Expresa del Directorio, previa compatibilización por el órgano Rector.</p> <p>Para estos fines ella Encargado(a) de Planificación deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.</p>	<p>Se modifica el texto: "deberá ser aprobado por la Máxima Instancia Institucional", por: "deberá ser aprobado mediante Resolución Expresa del Directorio, previa compatibilización por el órgano Rector", conforme lo establecido en el artículo 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud</p> <p>Por otra parte, se modifica en el segundo párrafo el "Director Administrativo Financiero" por: "ella Encargado(a) de Planificación" de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico</p> <p>El Director Administrativo Financiero revisará el Reglamento Especifico, según la dinámica administrativa de la "Caja Bancaria Estatal de Salud" o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.</p> <p>El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.</p>	<p>Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico</p> <p>El/La Encargado(a) de Presupuestos revisará el Reglamento Especifico, según la dinámica administrativa de la Caja Bancaria Estatal de Salud o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.</p> <p>El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.</p>	<p>Se modifica: "El Director Administrativo Financiero revisará el Reglamento Especifico...", por: "El/La Encargado(a) de Presupuestos revisará el Reglamento Especifico...", de acuerdo al cargo operativo del responsable según Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 5° Difusión</p> <p>El Director Administrativo Financiero queda encargado de la difusión del presente Reglamento Especifico.</p>	<p>Artículo 5. Difusión</p> <p>El/La Encargado(a) de Presupuestos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Especifico.</p>	<p>Se modifica: "El Director Administrativo Financiero queda encargado de la difusión del presente Reglamento Especifico", por: "El/La Encargado(a) de Presupuestos queda encargado de la difusión del presente Reglamento Especifico" de acuerdo al cargo operativo del responsable según Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento</p> <p>El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la "Caja Bancaria Estatal de Salud", caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.</p>	<p>Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento del Reglamento</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Se modifica el contenido del presente artículo, en el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.</p>
<p>Artículo 8° Salvaguarda de Documentos</p> <p>El Director Administrativo Financiero es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.</p>	<p>Artículo 8. Salvaguarda de Documentos</p> <p>El/La Encargado(a) de Presupuestos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al presupuesto</p>	<p>Se modifica el texto: "El Director Administrativo es responsable...", por: "El/La Encargado(a) de Presupuestos es responsable...", de acuerdo al cargo operativo del responsable según Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

Versión: N° 2

Página 13 de 19

TEXTO ACTUAL

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la "Caja Bancaria Estatal de Salud", respecto del funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- 1) **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud;** es responsable de:
 - 1.1. Aprobar el Presupuesto de la Institución de acuerdo a normativa vigente
 - 1.2. Fiscalizar la ejecución del Presupuesto Institucional
 - 1.3. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto
 - 1.4. Aprobar modificaciones Intra-institucionales
 - 1.5. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado
 - 1.6. **Formular el presupuesto de funcionamiento**
 - 1.7. **Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto**
 - 1.8. **Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por la Máxima Autoridad Ejecutiva trimestralmente, o cuando sea solicitado**
 - 1.9. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual

- 2) **Director General Ejecutivo,** como la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:

- 2.1. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto
- 2.2. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Presupuesto
- 2.3. **Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles**
- 2.4. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones
- 2.5. **Evaluar permanentemente los niveles de ejecución presupuestaria para evitar sobregiros en las partidas de gasto**
- 2.6. Remitir información de ejecución presupuestaria al Directorio de la Institución, al Ministerio de Hacienda y al Inase, en cumplimiento de disposiciones administrativas vigentes, y cuando sea solicitado por las instancias facultadas
- 2.7. **Presentar el Proyecto de Presupuesto Anual al Directorio para su revisión, aprobación y su remisión al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y aprobación**
- 2.8. **Enviar reportes de ejecución presupuestaria mensual, a la Dirección General de Contaduría.**

TEXTO MODIFICADO

Artículo 9. Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la **Caja Bancaria Estatal de Salud,** respecto del funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud;** es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
 - 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 - 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
 - 5) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 - 6) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - 7) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

- b) **Director(a) General Ejecutivo(a),** como la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:

- 1) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 4) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 5) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
- 6) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por **ella Director(a) Administrativo(a) Financiero(a),** cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 7) Remitir información de ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL

El numeral 1) **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud** se modifica por el inciso a), se eliminan los numerales 1.6, 1.7, y 1.8 del numeral 1) del documento vigente; asimismo se modifica el inciso a) con el siguiente contenido:

- a) **Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud;** es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
 - 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 - 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
 - 5) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 - 6) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - 7) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

El numeral 2) Director General Ejecutivo, se modifica por el inciso b), se eliminan los numerales 2.3, 2.5, 2.7 y 2.8 del numeral 2) del documento; asimismo se modifica el inciso b) con el siguiente contenido:

- b) **Director(a) General Ejecutivo(a),** como la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:
 - 1) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
 - 2) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
 - 3) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 - 4) Formular su presupuesto de funcionamiento;
 - 5) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud;**
 - 6) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por **ella Director(a) Administrativo(a) Financiero(a),** cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
 - 7) Remitir información de ejecución presupuestaria de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP)

Versión: N° 2

Página 14 de 19

TEXTO ACTUAL

3) Director Administrativo es responsable por:

- 3.1. Las justificaciones técnicas ante el Ministerio de Hacienda, para sustentar el Anteproyecto de Presupuesto para cada gestión
- 3.2. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporadas en el Proyecto de Presupuesto
- 3.3. La ejecución oportuna, eficaz, eficiente y efectiva de los recursos presupuestarios asignados
- 3.4. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución respecto a las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos
- 3.5. Informar mensualmente a la Dirección General Ejecutiva, la ejecución de los Presupuestos de gastos y recursos
- 3.6. Informar a la Dirección General Ejecutiva trimestralmente o cuando sea necesario, la ejecución física y financiera de la Institución, con el objeto de evitar sobregiros
- 3.7. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Programa de Operaciones definido
- 3.8 El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

TEXTO MODIFICADO

c) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) es responsable por:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 2) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 3) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 4) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 5) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 6) Presentar al Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 7) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 8) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 9) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL

El numeral 3) Director Administrativo, se modifica por el inciso c) Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), se eliminan los numerales 3.1, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del numeral 3) del documento vigente; asimismo se modifica el inciso c) con el siguiente contenido:

c) Director (a) Administrativo(a) Financiero(a) es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 2) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 3) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 4) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud;
- 5) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 6) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al (la) Director(a) General Ejecutivo(a) para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
- 7) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 8) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 9) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

El numeral 4) Encargado de Presupuestos, se modifica por el inciso c), se eliminan los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.8 del numeral 4) del documento vigente; asimismo se modifica el inciso d) con el siguiente contenido:

- 1) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 2) La estimación de recursos y su ejecución;
- 3) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 4) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria.

d) Encargado(a) de Presupuestos es responsable de:

- 1) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 2) La estimación de recursos y su ejecución;
- 3) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 4) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 5) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

4) Encargado de Presupuestos es responsable de:

- 4.1. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto con una Estructura Programática de gastos en función del Programa de Operaciones definido.
- 4.2. Elaboración técnica del presupuesto en el marco de las disposiciones legales vigentes
- 4.3. Estimar debidamente justificada y respaldada lo importes del Anteproyecto de los Presupuestos de gastos y recursos
- 4.4. Emitir certificación fidedigna de los saldos presupuestarios previos a la ejecución del gasto
- 4.5. Registrar el gasto en las partidas correspondientes
- 4.6. Registra los recursos en los rubros correspondientes



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

Versión: N° 2

Página 15 de 19

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>4.7. Procesar y emitir la información de ejecución presupuestaria mensualmente o cuando sea solicitada Efectuar modificaciones presupuestarias por instrucciones superiores 4.8. Cumplir con las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto 4.9.</p>	<p>Artículo 11. Técnica Presupuestaria La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.</p>	<p>5) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.</p>
<p>Artículo 11° Componentes del Sistema de Presupuesto La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.</p>	<p>Artículo 11. Técnica Presupuestaria La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.</p>	<p>Se modifica: "Ministerio de Hacienda", por: "Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", que mediante Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las actuales atribuciones del ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>
<p>Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional La Máxima Autoridad Ejecutiva de la 'Caja Bancaria Estatal de Salud', conjuntamente el Director Administrativo Financiero establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.</p>	<p>Artículo 12. Definición de la Política Presupuestaria Institucional El/La Director(a) General Ejecutivo(a), establecerá la política presupuestaria de la Caja Bancaria Estatal de Salud, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.</p>	<p>Se modifica: "La Máxima Autoridad Ejecutiva...", por: "El/La Director(a) General Ejecutivo(a)", de acuerdo al cargo según Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones El Director Administrativo Financiero deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para la entidad y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.</p>	<p>Artículo 13. Articulación con el Plan Operativo Anual El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando Acciones de Corto Plazo vinculadas a una categoría programática.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones, por: "Articulación con el Plan Operativo Anual"; Asimismo, se modifica el texto del artículo 13 con el siguiente contenido: "El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando Acciones de Corto Plazo vinculadas a una categoría programática" En el marco de lo establecido del Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos</p> <p>I.- El Director Administrativo Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Venta de Servicios b. Saldos disponibles de Caja y Banco, c. Los Aportes Patronales del Sector Público y Privado d. Otros recursos <p>En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad que emite la transferencia.</p> <p>Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.</p> <p>II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los importes por la Venta de Servicios b. Los importes por Aportes Patronales del Sector Público y Privado c. Los importes de otros ingresos d. Para Saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión. 	<p>Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos</p> <p>I. El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través del o la Encargado(a) de Presupuestos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones; b) Saldos disponibles de Caja y Banco; c) Donaciones. <p>En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.</p> <p>Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.</p> <p>II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante; b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos; c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades; d) Para Saldos de Caja y Bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión. 	<p>Se modifica en el Artículo 15 "El Director Administrativo Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando", por: "El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través del o la Encargado(a) de Presupuestos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando".</p> <p>Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p> <p>Asimismo, se modifica los incisos conforme al siguiente contenido.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones; b) Saldos disponibles de Caja y Banco; c) Donaciones. <p>Por último, se modifica el contenido del párrafo II artículo 15.</p>
<p>Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos</p> <p>El Director Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.</p> <p>La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.</p>	<p>Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gastos</p> <p>El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través del o la Encargado(a) de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de las Acciones de Corto Plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.</p> <p>La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.</p>	<p>El primer párrafo del Artículo 16 se modifica con el siguiente contenido:</p> <p>El/La Director(a) General Ejecutivo(a) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través del o la Encargado(a) de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de las Acciones de Corto Plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y el Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.</p>
<p>Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos</p> <p>I.- El Director Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas, elaboran el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.</p>	<p>Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos</p> <p>I.- El/La Encargado(a) de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.</p>	<p>Se modifica el texto del Artículo 17 con el siguiente contenido:</p> <p>"I. El Encargado de Presupuestos con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual".</p> <p>De acuerdo al Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>Artículo 18° Aprobación del Presupuesto</p> <p>El Anteproyecto de Presupuesto de la “Caja Bancaria Estatal de Salud” deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>a. El Director Administrativo Financiero, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la “Caja Bancaria Estatal de Salud”, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.</p> <p>b. El Director Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.</p> <p>c. El “Anteproyecto de Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. - Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros. - Otros que se considere necesarios. 	<p>Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto</p> <p>El Anteproyecto de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá incluir el siguiente contenido mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros. 4) Otros que se considere necesarios. <p>b) El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.</p> <p>c) El presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud será presentado por el/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 18° Aprobación del Presupuesto, por: Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.</p> <p>Asimismo, se modifica con el siguiente contenido:</p> <p>El Anteproyecto de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado por Resolución de Directorio, conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá incluir el siguiente contenido mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia. 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros. 4) Otros que se considere necesarios. <p>b) El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.</p> <p>c) El presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud será presentado por el/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado</p> <p>En el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.</p>
<p>Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Hacienda</p> <p>Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Entidad, deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 19. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</p> <p>Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.</p>	<p>Se modifica en la denominación del Artículo 19 el texto: “Ministerio de Hacienda”, por: “Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”, de acuerdo a Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las actuales atribuciones del ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

Versión: N° 2

Página 18 de 19

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria</p> <p>El Director Administrativo Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programaran la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.</p> <p>La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva.</p> <p>Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente u otra periodicidad de acuerdo a las necesidades y prioridades de la Entidad.</p>	<p>Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria</p> <p>El/La Encargado(a) de Presupuestos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.</p> <p>La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del o la Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.</p>	<p>Se modifica el texto: "El Director Administrativo Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual" por: "El/La Encargado(a) de Presupuestos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual", de acuerdo al Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018, y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.</p>
<p>Artículo 21° Ejecución del Gasto</p> <p>La Máxima Autoridad Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero de la "Caja Bancaria Estatal de Salud" y a quien deleguen de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.</p> <p>Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, entre otras.</p>	<p>Artículo 21. Ejecución del Gasto</p> <p>El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y a quien este delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.</p> <p>Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.</p>	<p>Se modifica: "La Máxima Autoridad Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero de la "Caja Bancaria Estatal de Salud" y a quien deleguen de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos", por "El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) y a quien este delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos", de acuerdo al Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018 y según las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.</p>
<p>Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos</p> <p>Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.</p>	<p>Artículo 22. Ajustes en la Ejecución de Gastos</p> <p>Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.</p>	<p>En el Artículo 22 se modifica: "la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero deberán disponer las medidas administrativas..." por: "el/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) deberá disponer las medidas administrativas...", de acuerdo al Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018.</p>
<p>Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias</p> <p>Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán ser aprobadas por el Directorio de la institución.</p> <p>Las modificaciones presupuestarias, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.</p> <p>El Director Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.</p>	<p>Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias</p> <p>Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.</p> <p>El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.</p>	<p>Se elimina el primer párrafo del Artículo 23 del documento vigente.</p> <p>En el marco del Decreto Supremo N° 3607 Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

Versión: N° 2

Página 19 de 19

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – LEGAL
<p>Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria</p> <p>El Director Administrativo Financiero preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación de la Máxima Autoridad Ejecutiva y para su presentación al Ministerio de Hacienda, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.</p>	<p>Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria</p> <p>El/La Director(a) Administrativo(a) Financiero(a) preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.</p>	<p>Se modifica en el Artículo 24 "Ministerio de Hacienda", por: "Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las actuales atribuciones del ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>
<p>Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria</p> <p>La Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente el Director Administrativo Financiero analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la "Caja Bancaria Estatal de Salud" y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.</p> <p>Según los resultados de la evaluación, el Director General Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.</p>	<p>Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria</p> <p>El/La Encargado(a) de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.</p> <p>Según los resultados de la evaluación, ella Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.</p>	<p>En el Artículo 25 se modifica "La Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente el Director Administrativo Financiero analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la "Caja Bancaria Estatal de Salud.", por: "El/La Encargado(a) de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias".</p> <p>Se modifica en el segundo párrafo: "el Director General Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.", por: "ella Director(a) Administrativo(a) Financiero(a), promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento",</p> <p>De acuerdo al Organigrama, establecido en el Manual de Organización y Funciones de Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 02/2018, y el contenido del artículo, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 3246 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
La Paz – Bolivia

La Paz, 01 de marzo de 2021

CITE: CBES/DGE/ No. 0582/2021

Señor:

Lic. Johnny D. García Ayllon

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

Presente:



**REF.: REMISION DE NOTA CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 009/2020
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE – SP) VERSION 2**

Adjunto a la presente Nota CITE: C.B.E.S. DIRECTORIO N° 009/2020, recepcionada en fecha 01 de marzo de 2021, referente a la “**Remision de Resoluciones de Directorio: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE – SP) VERSION 2**”.

En este entendido, remito a su Direccion ORIGINAL de la Resolución de Directorio N° 009/2020, Informe Legal CBES/DGE/AL/N° 039/2020 e Informe Tecnico CBES/DGE/PLAN/N° 032/2019.

Para su difusión, ejecución y cumplimiento, además su Direccion queda encargada de remitir a la Direccion General de Normas Gestion Publica del Ministerio de Economia y Finanzas Publicas una copia Legalizada del Reglamento para efectos de archivo y registro.

Atentamente


Dr. Luis Romer Hilari Mayta
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LRHM/gbm

C.c. Arch.

Adj.: Lo Indicado (54 fojas)



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 009/2020

La Paz, Septiembre 24 de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; bajo tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, los Sistemas de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales norman el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas, así se ha determinado en los Art. 20 y 27 de la referida norma, la cual dispone que los sistemas implementados en las entidades del Sector Público serán tutelados por los Órganos Rectores y que las mismas elaboraran los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad la responsabilidad en su implantación.

Que, dentro de los Sistemas de la Ley 1178 está el sistema de programación y organización de las actividades que es el Sistema de Presupuesto el cual preverá en función a las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la programación de operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria para cada ejercicio fiscal que comprende el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, determina en su Art. 1 que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de fecha 22 de julio de 1992, en su Art. 9 establece que el Control Gubernamental Interno es regulado por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública, así también en el Art. 21 de dicho Reglamento, establece que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005, establece que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social. Así también tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que, el Art. 2 de la referida norma establece que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implementación de este sistema en las Entidades y Órganos Públicos; así también el Art. 4 establece que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; asimismo el Parágrafo II de la referida norma establece que el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la Máxima instancia resolutoria **facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector**, así también el Parágrafo III refiere que el Reglamento Específico deberá establecer: a) **Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos.** b) Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización. c) Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.

Que, la Unidad de Planificación de la C.B.E.S., mediante Informe Técnico CBES/DGE/PLAN/N° 032/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, manifiesta que ha efectuado la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto Versión: 2, de C.B.E.S., de acuerdo a las correcciones y actualizaciones en concordancia con la Guía Referencial para la elaboración del RE-SP, debidamente compatibilizada por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

1803/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Que, el Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, señala que es atribución del Directorio de C.B.E.S., aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Especificos de la Caja Bancaria Estatal de Salud emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley N° 1178.

Que, por Informe Legal con cite: CBES/DGE/AL/ N° 039/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por la Asesoría Legal C.B.E.S., señala que es legalmente viable la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Versión: 2 de C.B.E.S., en sus 2 Títulos, 3 Capítulos y 25 Artículos, el cual fue elaborado de conformidad a lo establecido en la Guía Referencial para la elaboración del RE-SP.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos es legalmente viable la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto Versión: 2 de C.B.E.S., debido a que, las modificaciones efectuadas se encuentran dentro de las consideraciones normativas y no afectan el marco de la Guía Referencial para la elaboración del RE-SP, así también las modificaciones fueron debidamente adecuados a las disposiciones de la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de fecha 07 de enero de 2009, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2019 y Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Aprobado por Decreto Supremo 3607 de fecha 27 de junio de 2018; así también ha sido expuesto en el Informe Técnico CITE:CBES/DGE/PLAN/N° 032/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Planificación, debidamente respaldado por Informe Legal CBES/DGE/AL/ N° 039/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por Asesoría Legal C.B.E.S y la Compatibilización realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas mediante nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1803/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Handwritten signature
Primero.- Aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) VERSIÓN 2, en sus 2 Títulos, 3 Capítulos y 25 Artículos, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

través de nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1803/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019.

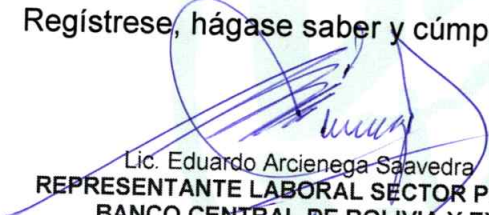
Segundo.- El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) VERSIÓN: 2 de C.B.E.S, entrara en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 006/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008.

Cuarto.- La Dirección General Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Quinto.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas una copia legalizada del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) VERSIÓN 2, a efectos de archivo y registro.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y EX
BANCO DEL ESTADO


Dra. Yara Harb Lara
REPRESENTANTE LABORAL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA


Lic. Miguel Ángel Viscarra Torrez
REPRESENTANTE PATRONAL
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)


Lic. Abel Sanjinés Álvarez
REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO